

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 0452/2010
La Paz, 21 de mayo de 2010

VISTOS Y CONSIDERANDO

Que mediante memorial presentado en fecha 18 de mayo de 2010, Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (**YPFB**) solicitó a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (**ANH**) permiso de exportación de Crudo Reconstituido (**RECON**), correspondiente al décimo quinto embarque del Contrato DLG: 197/2008 y a las adendas de fecha 28 de julio de 2009 y 13 de septiembre de 2009, de acuerdo a especificaciones señaladas en los antecedentes adjuntos a la solicitud.

Que en consideración a lo dispuesto en la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005 (Ley) y en el Decreto Supremo N° 28176 de 19 de mayo de 2005 (**DS28176**), la Superintendencia de Hidrocarburos actual **ANH** debe emitir permisos de exportación de hidrocarburos líquidos, en consecuencia, corresponde imprimir a dicha solicitud el trámite de rigor.

CONSIDERANDO

Que entre las acciones que debe realizar la Superintendencia de Hidrocarburos actual **ANH** para viabilizar la autorización de exportación, conforme al artículo tercero del **DS28176**, se encuentra la de solicitar al Servicio de Impuestos Nacionales (**SIN**) el certificado de verificación de pago de impuestos de las empresas que solicitaren permisos de exportación de hidrocarburos líquidos.

Que la **ANH** requirió la certificación correspondiente al **SIN**, quien informó que existe imposibilidad material para que dicha institución expida la certificación solicitada, por lo que en términos de oportunidad y conveniencia se dispuso que dicha formalidad deba ser cumplida cuando existan todos los presupuestos necesarios para su materialización.

Que sin embargo, mediante nota SH 4112 DJ 0481/2005 de 30 de mayo de 2005, la Ex Superintendencia de Hidrocarburos comunicó al Poder Ejecutivo la necesidad de ajustar las previsiones del **DS28176**, en esta parte, de modo tal que los plazos sean compatibles con las fechas de pago de impuestos por parte de las empresas contribuyentes, por lo que hasta la materialización de los presupuestos antes señalados no corresponde solicitar al **SIN** la mencionada certificación.

Que en virtud de lo anterior, el Artículo 18 del Decreto Supremo 28223 de 27 de junio de 2005 (**DS28223**), dispone que a los efectos de lo definido en el artículo 85 de la Ley de Hidrocarburos N° 3058, a solicitud del Sujeto Pasivo, el **SIN** certificará a la Superintendencia de Hidrocarburos actual **ANH** las declaraciones y pago del Impuesto Directo a los Hidrocarburos (**IDH**) efectuadas por los solicitantes de permisos de exportación de hidrocarburos, correspondiente al período fiscal anterior al de la solicitud.

Que en ese sentido la Superintendencia de Hidrocarburos actualmente **ANH**, mediante publicación emitida en el periódico La Razón, comunicó a todas las empresas que exportan hidrocarburos, en el marco de la ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005 y del **DS28176**, la vigencia del **DS28223** y que por lo tanto, dicho documento deberá ser presentado a los efectos de obtener el permiso de exportación correspondiente.

Que al respecto, **YPFB** presentó la nota GDGLP-DER: 1080/2007, Certificado N° 018/2007, en la que el **SIN** verificó el pago del **IDH** por parte de **YPFB**, correspondiente al período septiembre de 2007.

CONSIDERANDO

Que el Informe DRU 0146/2010 de fecha 19 de mayo de 2010, estableció en sus conclusiones que en cumplimiento al requisito establecido en el inciso e) del artículo 3 del **DS28176**, para la solicitud de exportación de **RECON**, la empresa **YPFB** presentó el Análisis de Laboratorio No. 1001041 de fecha 11 de mayo de 2010, elaborado por SGS

Chile, con los parámetros y especificaciones de calidad que establece el mismo (densidad, punto de inflamación y destilación).

Que el Informe DRC 0898/2010 de fecha 20 de mayo de 2010, concluyó que no existe demanda nacional de este producto, por tratarse de residuos de los procesos de refinación.

Que asimismo, el mencionado informe estableció que en el marco de lo dispuesto mediante Decreto Supremo 29122 de 6 de mayo de 2007, que otorga a **YPFB** la exclusividad para la exportación de RECON, la empresa solicitante no requiere presentar la conformidad expresa de **YPFB**, tal como está establecido en la Resolución Ministerial 130/2006 de 12 de junio de 2006 del Ministerio de Hidrocarburos y Energía.

Que el Informe DEF 0089/2010 INF de fecha 19 de Mayo de 2010, concluyó que la solicitud realizada por **YPFB** cumple con los requisitos de presentación de precio, Incoterm, modalidad y costo de transporte establecidos en el **DS28176**.

Que el Informe DJ 0434/2010 de fecha 21 de Mayo de 2010, concluyó que la solicitud de **YPFB**, en cuanto a exigencias de carácter legal, cumple con los requisitos exigidos por el **DS28176**, recomendando la emisión del permiso de exportación correspondiente.

Que corresponde advertir expresamente a **YPFB**, el compromiso de dicha empresa para abastecer preferentemente el mercado interno antes que sus exportaciones.

Que con base en lo considerado, la solicitud realizada por **YPFB**, cumple con los requisitos exigidos en el **DS28176**, corresponde autorizar la exportación solicitada.

CONSIDERANDO

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, del Sistema de Regulación Sectorial - SIRESE, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, el Decreto Supremo 28419 de 21 de octubre de 2005 y a nombre del Estado Boliviano,

RESUELVE:

PRIMERO.- Otorgar a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos - YPFB, permiso para la exportación de Crudo Reconstituido – RECON, con destino a Sud América, Estados Unidos de Norteamérica, Centro América, El Caribe, Europa o Asia, a favor de la Empresa Petromar AVV on Behalf of PDVSA Petróleo S.A., por un volumen de 300.000 barriles +/- 10% correspondiente al décimo quinto embarque. (Ventana de Embarque del 30 de mayo al 01 de junio de 2010)

SEGUNDO.- Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos - YPFB, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo tercero, inciso a) del Decreto Supremo 28176 de 19 de mayo de 2005, asume el compromiso de abastecer preferentemente el mercado interno antes que sus exportaciones.

TERCERO.- El permiso de exportación de hidrocarburos líquidos otorgado mediante la presente Resolución Administrativa podrá ser suspendido, previa notificación a la empresa solicitante, en caso de evidenciarse el desabastecimiento del producto objeto de la exportación, en el mercado interno.

CUARTO.- Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos - YPFB queda obligada a informar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos dentro de los 10 primeros días de cada mes sobre las exportaciones realizadas, especificando los volúmenes entregados en el lugar de destino y acompañando las facturas respectivas, los certificados de origen y de salida, DUE, manifiesto internacional de carga y cualquier otra información que se considere relevante a efectos de presentar descargos.

Notifíquese por cédula a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos - YPFB, de conformidad a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.



Ing. Guido Waldir Aguilera Arevalo
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es conforme.



2003
DISEÑO JURÍDICO S.A.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



2003
DISEÑO JURÍDICO S.A.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

INFORME
DJ 0434/2010

A: Abog. Jose Miguel Laquis
DIRECTOR JURÍDICO a.i.

DE: Abog. Cinthya Cornejo Olmos
ASESORA LEGAL

REF: **MEMORIAL DE FECHA 18 DE MAYO DE 2010 PRESENTADO POR YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS (YPFB) POR EL CUAL SOLICITA PERMISO DE EXPORTACIÓN DE CRUDO RECONSTITUÍDO (RECÓN) CORRESPONDIENTE AL DÉCIMO QUINTO EMBARQUE – A FAVOR DE LA EMPRESA PETROMAR AVV ON BEHALF OF PDVSA PETRÓLEO S.A.**

FECHA: 21 de mayo de 2010

1. ANTECEDENTES

La empresa Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB), mediante memorial presentado en fecha 18 de mayo de 2010, través del cual solicitó a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), autorización para la exportación de Crudo Reconstituido (RECÓN), correspondiente al décimo quinto embarque.

2. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD

En conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 28176 de 19 de mayo de 2005, Decreto Supremo N° 28223 de 27 de junio de 2005, Decreto Supremo N° 28701 de 1 de mayo de 2006 y Resolución Ministerial N° 130 de 12 de junio de 2006, cabe manifestar lo siguiente:

1. **YPFB**, presentó solicitud de exportación especificando el hidrocarburo a exportar y señalando que el compromiso de abastecimiento preferente al mercado interno antes que sus exportaciones, no fue incluido puesto que no es el caso del RECON toda vez, que no es un producto con demanda en el mercado interno.
2. **YPFB**, presentó copia simple de la Resolución Suprema N° 230586 de fecha 21 de enero de 2009, que designa al Lic. Carlos Villegas Quiroga como Presidente Ejecutivo a.i., de la empresa.
3. **YPFB**, presentó copia simple del Testimonio N° 060/2008 de fecha 18 de febrero de 2009, de Poder Especial, que confiere el Señor Carlos Villegas Quiroga en su condición de Presidente Ejecutivo Interino de la empresa estatal a favor de Gary Medrano y Guillermo Achá, encargado del control y programación de Diesel Oil y Gasolina Especial, persona que firma el memorial de solicitud.
4. **YPFB**, presentó copia simple del contrato de compra venta de crudo reconstituido suscrito con la empresa Petromar AVV On Behalf Of PDVSA Petróleo S.A., DLG: 197/2008 de fecha 12 de septiembre de 2008, con las especificaciones

D

mínimamente requeridas: Volumen, Destino Final, Punto de Entrega, Precio y Forma de Pago, Plazo e Incoterm. El contenido de las mencionadas especificaciones deberá ser evaluado por las direcciones correspondientes.

5. **YPFB**, presentó copia simple de la Primera y Segunda Adenda a la Minuta de Contrato DLG: 197/2008, a través de la cual se modificó el plazo del contrato hasta el 12 de septiembre de 2010 y el precio.

3. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

La solicitud de referencia, en cuanto a exigencias de carácter legal, cumple con lo dispuesto en la normativa vigente, por lo que se recomienda otorgar el permiso de exportación solicitado, con las especificaciones detalladas en los informes técnicos.

Es cuanto tengo a bien informar



Abog. Cintya Cornejo Olmos
ASESORA LEGAL

A, 21 de mayo de 2010.
Conforme, proceder como corresponda.



José Manuel Adquis Muñoz
DIRECTOR JURÍDICO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

INFORME
DEF 0089/2010 INF

A: Ing. Guido Waldir Aguilar Arévalo
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

DE: Lic. Fernando Escalante Carrasco
DIRECTOR DE ANÁLISIS ECONÓMICO FINANCIERO a.i.

Lic. Edwin Mérida Calvimontes
ANALISTA ECONOMICO FINANCIERO

Lic. Lauren Leticia Fernandez Soruco
ANALISTA ECONOMICO FINANCIERO

REF: **SOLICITUD DE PERMISO DE EXPORTACIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS CON DESTINO A LOS ESTADOS UNIDOS, CENTRO AMÉRICA, CENTRO O EL CARIBE PRESENTADA POR YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS (YPFB) – CB 710819**

FECHA: 19 de Mayo del 2010

1. ANTECEDENTES

Mediante memorial presentado en fecha 13 de Septiembre de 2008, YPFB solicitó permiso para la exportación de Crudo Reconstituido (RECON), cuyo comprador es PETROMAR AVV ON BEHALF OF PDVSA PETROLEO S.A.

Mediante memorial presentado en fecha 17 de Octubre de 2008, YPFB solicitó permiso para la exportación del segundo embarque de Crudo Reconstituido (RECON).

YPFB mediante memorial presentado en fecha 7 de Noviembre de 2008 solicitó permiso de exportación del tercer embarque de RECON.

YPFB mediante memorial presentado en fecha 3 de Diciembre de 2008 solicitó permiso de exportación del cuarto embarque de RECON.

YPFB mediante memorial presentado en fecha 13 de enero de 2009 solicitó permiso de exportación del quinto embarque de RECON.

YPFB mediante memorial presentado en fecha 9 de abril 2009 solicitó permiso de exportación del sexto embarque de RECON.

YPFB mediante memorial presentado en fecha 28 de mayo de 2009 solicitó permiso de exportación del séptimo embarque de RECON.

YPFB mediante memorial presentado en fecha 17 de julio de 2009 solicitó permiso de exportación del octavo embarque de RECON.

YPFB mediante memorial presentado en fecha 10 de agosto de 2009 solicitó permiso de exportación del noveno embarque de RECON.

YPFB mediante memorial presentado en fecha 19 de octubre de 2009 solicitó permiso de exportación del décimo embarque de RECON.

YPFB mediante memorial presentado en fecha 13 de noviembre de 2009, solicitó permiso de exportación para el décimo primer embarque de RECON.

YPFB mediante memorial presentado en fecha 23 de diciembre de 2009, solicitó permiso de exportación para el décimo segundo embarque de RECON.

YPFB mediante memorial presentado en fecha 4 de febrero del 2010, solicitó permiso de exportación para el décimo tercer embarque de RECON.

YPFB mediante memorial presentado en fecha 29 de marzo del 2010, solicitó permiso de exportación para el décimo cuarto embarque de RECON.

Por último en fecha 18 de mayo del presente año, YPFB mediante memorial solicitó permiso de exportación para el décimo quinto embarque de RECON.

2. ANÁLISIS

Considerando el contrato DLG 197/2008, se realiza el siguiente análisis:

- a) **PRECIO REFERENCIAL:** YPFB señala en su contrato que el precio sería WTI – 9 \$us/Bbl donde el WTI es el promedio de las cinco (5) publicaciones del Platt's Front Line del WTI de los cinco días posteriores a la fecha de emisión del conocimiento de embarque (BL) donde BL= 0.

Asimismo, la segunda adenda al Contrato DLG 197/2008 consigna lo siguiente, respecto al precio:

- El descuento será definido y aprobado entre las Partes, cada 2 embarques y cuyo lapso de tiempo para la entrega de dichos embarques no será superior a 4 meses. El descuento deberá ser remitido por PDVSA con 45 días de anticipación a la primera ventana del par de embarques en proceso de negociación de precio.
- En caso de que las ofertas recibidas por PDVSA para la venta de crudo reconstituido resultaren por debajo de la fórmula de precio indicada por la gerencia de Análisis Comercial de PDVSA, luego de haber realizado su mayor esfuerzo por mejorar dichas ofertas, estas serán notificadas a YPFB quien podrá aceptar, el precio de la mejor oferta recibida por PDVSA para garantizar el levantamiento del cargamento.
- YPFB tiene la opción de no negociar la venta de cargamentos de Crudo Reconstituido a PDVSA notificándolos por escrito vía e-mail al menos con 40 días de anticipación a la primera ventana del par de embarques en proceso de negociación de precio.

Al respecto, el Reglamento sobre el Régimen de Precios de los productos derivados del Petróleo aprobado mediante Decreto Supremo No. 24914 de 5 de diciembre de 1997, vigente de acuerdo a lo dispuesto al Decreto Supremo No. 29177, establece la regulación para los siguientes productos: Gasolina Especial, Gasolina Premium, Gasolina de Aviación, Kerosene, Jet Fuel Nacional, Jet Fuel Internacional, Diesel Oil, Fuel Oil, Gas Licuado de Petróleo y Gas Natural Comprimido. Por lo cual el precio del Crudo Reconstituido (RECON) señalado por YPFB, solo será considerado como referencial por esta Agencia Nacional de Hidrocarburos.

b) **INCOTERM:** FOB - Arica.

c) **MODALIDAD Y COSTO DE TRANSPORTE:** Ducto OSSA II (Hasta Terminal Arica), cuyo precio es el regulado por la Agencia Nacional de Hidrocarburos, donde se entiende que la tarifa de transporte aplicada es 4.81 \$us/Bbl hasta la Terminal Arica.

3. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

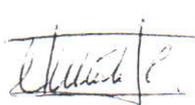
YPFB cumplió con los requisitos de presentación del precio, Incoterm, modalidad y costo de transporte establecidos en el Decreto Supremo 28176 de 19 de mayo de 2005.

Asimismo, se recomienda solicitar a la Dirección Jurídica emitir criterio legal respecto del contrato de compra venta.

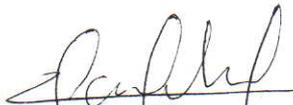
Es cuanto tenemos a bien informar para los fines consiguientes.



Lic. Fernando Escalante Carrasco
DIRECTOR DE ANÁLISIS ECONÓMICO Y FINANCIERO a.i.



Lic. Edwin Mérida Calvimontes
ANALISTA ECONÓMICO FINANCIERO



Lic. Lauren Leticia Fernandez Soruco
ANALISTA ECONOMICO FINANCIERO a.i.

INFORME TECNICO
DRC 0898/2010

A: Ing. Guido Waldir Aguilar Arevalo
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

DE: Ing. Northon Nilton Torrez Vargas.
DIRECTOR DE COMERCIALIZACION, DERIVADOS
Y DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL a.i.



Juan Carlos Negrón C
INGENIERO-DRC

REF. **SOLICITUD EXPORTACION DE CRUDO RECONSTITUIDO – YPFB**

FECHA: 20 de mayo de 2010

En atención a la solicitud de autorización de exportación presentada por Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) en fecha 18 de mayo de 2010, la DRC ha revisado los aspectos relacionados con el abastecimiento del mercado interno en aplicación del D.S. 28176 de 19 de mayo de 2005, la Resolución Ministerial 130/2006 de 12 de junio de 2006 del Ministerio de Hidrocarburos y Energía y el D.S. 29122 de 6 de mayo de 2007, obteniendo el siguiente resultado:

1. **Producto:** **Crudo Reconstituido**
2. **Volumen:** **300,000 Bbl +/- 10% según memorial.**
3. **Periodo:** **Ventana de embarque: del 30 de mayo al 1 de junio de 2010.**
4. **Destino:** **PETROMAR AVV BEHALF OF PDVSA PETROLEO S.A.; Sud América, EE.UU., Centro América, El Caribe, Europa o Asia, a través de Arica**
5. **Abastecimiento del mercado Interno:** **No se conoce demanda nacional de este producto, por tratarse de residuos de los procesos de refinación.**

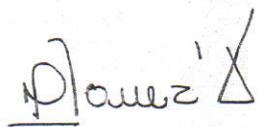
Por otro lado en el marco del D.S. 29122 que otorga a YPFB la exclusividad para la exportación de Crudo Reconstituido, dicha empresa no requiere presentar una "conformidad escrita de YPFB", tal como está establecido en la Resolución Ministerial 130/2006 de 12/06/2006 del Ministerio de Hidrocarburos y Energía.

Conclusión.- Cumple con los requisitos de la normativa vigente en relación al abastecimiento del mercado interno.

Es cuanto tenemos a bien informar.


Juan Carlos Negrón
INGENIERO-DRC

V°B°


Ing. Northon Nilton Torrez Vargas.
DIRECTOR DE COMERCIALIZACION DERIVADOS
Y DISTRIBUCION DE GAS NATURAL a.i.



Informe

DRU 0146/2010



A: Ing. Guido Waldir Aguilar
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.

VIA: Ing. Juan Carlos Lopez
DIRECTOR DRU a.i.

DE: Ing. Rolando Ocampo Sandy
INGENIERO DRU

REF. SOLICITUD PERMISO DE EXPORTACION DE CRUDO RECONSTITUIDO (RECON) - YPFB.
CODIGO ANH 698784.

FECHA: La Paz, 19 de Mayo de 2010.

Señor Director:

1. ANTECEDENTES

- 1.1 Por Memorial con Código de Barras No. 698784 de fecha 18 de mayo de 2010, la empresa Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (en adelante YPFB), solicita a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (en adelante ANH) se autorice la exportación de Crudo Reconstituido (RECON), que detalla los siguientes datos importantes:

Producto:	Crudo Reconstituido (RECON)
Volumen:	300.000 BBL +/- 10%
Empresa destino:	Petromar AVV on behalf of PDVSA Petróleo S.A.
Destino final:	Sud América, EE.UU., Centro América, El Caribe, Europa o Asia.
Punto de Entrega:	Terminal Arica
Plazo:	365 días

2. ANALISIS

1. El Decreto Supremo 28176 de 19 de mayo de 2005 (en adelante **DS 28176**), en su artículo 2, establece la clasificación de hidrocarburos líquidos. El mismo artículo en su punto A, inciso 3), establece como producto terminado comercial Crudo Reconstituido (RECON), mismo que requiere de autorización expresa para su exportación.
2. El DS 28176, establece en su artículo 3, los requisitos para obtener la autorización expresa de exportación. El inciso e), señala como requisito las especificaciones de calidad de producto para el caso de Nafta y RECON (densidad, punto de inflamación y destilación).
3. YPFB presentó 3 Informes de Análisis de Laboratorio en original, que tiene los siguientes detalles:

Análisis N° 1:

- Laboratorio:	SGS Chile Ltda.
- N° de Análisis:	1001041
- Producto:	Crudo Reconstituido
- Fecha de Muestreo:	06-05-2010
- Código de Muestra:	1001041-001
- Origen:	Tanque TK 5001 de la Planta de Almacenaje Arica
- Análisis:	Las que exige el inciso e), artículo 3 del D.S. 28176.

Efectuando el análisis de la destilación Engler, no se observa destilados intermedios en este producto.

Análisis N° 2:

- Laboratorio:	SGS Chile Ltda.
- N° de Análisis:	1001041
- Producto:	Crudo Reconstituido
- Fecha de Muestreo:	06-05-2010
- Código de Muestra:	1001041-002
- Origen:	Tanque TK 10001 de la Planta de Almacenaje Arica
- Análisis:	Las que exige el inciso e), artículo 3 del D.S. 28176.

Efectuando el análisis de la destilación Engler, no se observa destilados intermedios en este producto.

Análisis N° 3:

- Laboratorio:	SGS Chile Ltda.
- N° de Análisis:	1001041
- Producto:	Crudo Reconstituido
- Fecha de Muestreo:	06-05-2010
- Código de Muestra:	1001041-003
- Origen:	Tanque TK 20001 de la Planta de Almacenaje Arica
- Análisis:	Las que exige el inciso e), artículo 3 del D.S. 28176.

Efectuando el análisis de la destilación Engler, se observa reducido contenido de destilados intermedios en este producto.

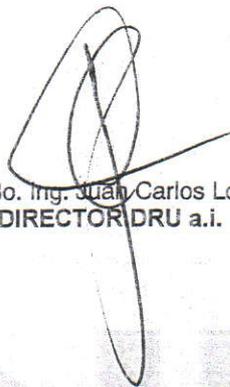
3. CONCLUSION

En cumplimiento al requisito establecido en el artículo 3, inciso e), del DS 28176, para la solicitud de exportación de RECON, la empresa YPFB, presentó los Informes de Análisis de Laboratorio No. 1001041 de 11 de mayo de 2010, con los parámetros y especificaciones de calidad que establece el mismo (densidad, punto de inflamación y destilación).

Es cuanto tenemos a bien informar para los fines consiguientes.



Ing. Rolando Ocampo Sandy
INGENIERO 1 - DRU



Vo. Bo. Ing. Juan Carlos Lopez
DIRECTOR DRU a.i.